

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Junio de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Marchagaz, de la provincia de Cáceres; la de Valtablado de Beteta, de la de Cuenca; las de Baños de Tajo, Caspuñas y Madrigal, de la de Guadalajara; la de Villar de Samaniego, de la de Salamanca; la de Sigueruelo, de la de Segovia; las de Milles de la Polvorosa y Otero de Sariegos, de la de Zamora, y la de Pomer, de la de Zaragoza, a cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Yanguas de Eresma, de la de Segovia, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Llivia, de la de Gerona; la de Santa Cristina de de Valmadrigal de la de León, y la de Benahavis, de la de Málaga, dotadas con el haber anual de 950 pesetas.

La de Gabiel, de la de Castellón; la de Dilar, de la de Granada; la de Urdiales del Páramo, de la de León, y la de Iglesias, de la de Toledo, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Bell Lloch, de la de Lérida, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secreta-

rios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 18 de Junio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar en el término de Castroverde de Campos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

El ganado enfermo radica en el pago titulado Villarejo, cuyos límites son: al E. con Santibañez, S. camino de Villanueva, O. raya de Villanueva y N. Villafrentín. El ganado sospechoso queda aislado en el pago Tras de Aguila, que limita al E. con el verdejo, S. senda de Pozuelo, O. con la misma y N. con camino de Villanueva. Dicho ganado no podrá salir de las zonas deslindadas interin no se declare extinguida la Epizootia, prohibiendo el acceso a las mismas de ganado sano. Se declara asimismo zona sospechosa doscientos metros alrededor de aquellas.

En los límites de referidas zonas se colocarán postes con letreros que digan: «Viruela en el ganado lanar.»

Zamora 19 de Junio de 1917.

El Gobernador,
José María Martínez de Avellanosa.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto 1917.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 a los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones a incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Lucía Morán Navales.—Vecindad: Lagarejos.—Descubierto: 34'65 pesetas.

Antonio Morán Navales, id., 34'65 id.

Rosa Morán Navales, id., 34'65 id.

Isabel Morán Navales, id., 34'65 id.

Dolores Morán Navales, id., 34'65 id.

Herederos de Baltasar Morán, id., 26 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 15 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1411

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones a incoar el oportuno expediente.

Nombre: Doña Atilana Valerio.

Vecindad: Zamora.

Descubierto: 168'04 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 19 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1453

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

NEGOCIADO DE APREMIOS

PRESUPUESTO DE 1917.

RELACIÓN de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTOS	Descubierto.
			Tesetas.
Don Francisco Calvo Montalvez	Villaralbo	Derechos Reales y Utilidades	12'73
Doña Ramona Andrés y Tomás Lentijo	Fresno de la Ribera	Idem ídem	24'79
Excmo. Ayuntamiento de	Zamora	Idem ídem	824'07
Elena Agustín.—Elena Prieto	Idem	Derechos Reales	54'36
Agustín Prieto Justel	Idem	Idem	80'20
María Ferrero Umora	Maraleja del Vino	Derechos Reales y Utilidades	5'33
El pueblo de San Miguel de Esla	San Miguel de Esla	Derechos Reales	70'41
Félix Amigo González	Santa Clara de Avedillo	Derechos Reales y Utilidades	9'30
Ayuntamiento	Casaseca de Campeán	Derechos Reales	23'52
Idem	Bóveda de Toro	Idem	3'37
Idem	Carbajales de Alba	Idem	8'04
Idem	Entrala	Idem	9'75
Francisco Avedillo Manso	Madridanos	Idem	7'98
Francisca Martín Martín	Montamarta	Idem	613'08
Carlos Martín Martín	Idem	Idem	93'02
Agustín Martín Martín	Idem	Idem	93'02
Demetrio Martín Martín	Idem	Idem	93'02
Carlos Martín Barrios	Idem	Idem	49'02
Dario Martín Barrios	Idem	Idem	49'02
Francisco Martín Barrios	Idem	Idem	49'02
Eduardo Martín Barrios	Idem	Idem	49'02
Julio Martín Barrios	Idem	Idem	49'02
Isidro Martín Barrios	Idem	Idem	49'02
Efigencio Martín y ocho hermanos	Idem	Idem	49'02
Severiano Rodríguez Miguel y hermanos	Pajares	Derechos Reales y Utilidades	1'25
Sociedad «La Verdad».	Zamora	Utilidades del capital	23'53
Sociedad Cooperativa «La Corralina».	Corrales	Idem	22'81
Idem ídem Cívico-militar	Zamora	Idem	64'84
Idem ídem	Idem	Idem	218
El Santuario de Nuestra Señora de la	Carballeda	Derechos Reales	15'09

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 18 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia.

R—1449

CONTRIBUCIONES

Única zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 16 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1437

Segunda zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 16 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1433

Única zona de Toro.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 12 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—1315

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Recuento de ganadería.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan los Recuentos de ganadería, no obstante las excitaciones y conminaciones diferentes de imposición de multas, sin haberse obtenido el resultado que era de esperar, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado imponer á los Alcaldes é individuos de la Junta pericial de los mismos la multa de cincuenta pesetas, quedando conminados con la multa de cien pesetas, si en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL, no hubiesen remitido el aludido recuento.

Si á pesar de esta corrección, no lo remitiesen, se advierte que sin nuevo aviso se nombrarán comisionados especiales que pasarán á recogerlos ó confeccionarlos en su caso, con dietas y gastos de locomoción por cuenta de los Ayuntamientos que no hubieren cumplido este servicio.

Lo que se hace público para notificación de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Relación que se cita.

- Abezames
- Andavías
- Benavente
- Bóveda de Toro
- Carbajales de Alba
- Casaseca de Campeán
- Cerecinos de Campos
- Cerezal de Aliste
- Cobrerros
- Entrala
- Fariza
- Fermoselle
- Fuentelapeña
- Fuentesauco
- Galende
- Gallegos del Río
- Hermisende
- Lubían
- Melgar de Tera
- Pedralba
- Peñausende
- Pías
- Pinilla de Toro
- Pobladura de Valderaduey
- Quintanilla del Monte
- Quiruelas de Vidriales
- Rabanales
- Robleda
- San Agustín
- San Ciprián
- San Esteban del Molar
- San Justo
- San Martín de Valderaduey
- San Miguel de la Ribera
- Terroso
- Torres
- Trefacio
- Villalube
- Villamor de los Escuderos
- Villardefallaves
- Villardiga
- Villardondiego

Zamora 20 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.
R—1460

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra los escalafones provisionales de aumento gradual del bienio 1912-1913 y quedando por tanto firmes y definitivos según se publicaron en este mismo periódico oficial en sus números de 20, 23 y 25 de Abril último; se anuncian para su provisión las vacantes ocurridas en dichos escalafones durante el bienio 1914-1915, que son las siguientes:

Para Maestros.—1.ª categoría: Una del turno de antigüedad y otra del turno de méritos. 2.ª categoría: Una del turno de antigüedad, una de méritos y las resultas de los anteriores ascensos. 3.ª categoría: Cinco plazas de antigüedad, más las resultas.

Para Maestras.—Una en 1.ª categoría, tres en 2.ª y dos en tercera (todas de antigüedad) y las resultas naturales de los anteriores ascensos.

Las reglas para la tramitación y resolución de este concurso son las siguientes:

1.ª El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Con la solicitud, dirigida al Jefe de esta Sección, se acompañará hoja de servicios y méritos y los justificantes originales de estos últimos.

3.ª Tendrán derecho preferente por reintegrar en su categoría los incluidos en otras provincias, acompañando los interesados, en este caso, á su instancia, el título administrativo de aumento gradual ó en su defecto, certificación expedida por la Sección Administrativa de la provincia de su procedencia.

4.ª Las plazas vacantes del turno de antigüedad no se solicitarán y serán provistas por corrida natural de escalas. Solamente los procedentes de otras provincias y los que estando incluidos por méritos en el escalafón de Zamora quieran pasar á número de antigüedad, habrán de solicitarlo.

5.ª No se computarán en este concurso los méritos que hayan servido anteriormente para ingreso p. ascenso, ni los obtenidos después del 31 de Diciembre de 1915, á cuya fecha se contraen los efectos del concurso.

6.ª Los votos de gracias de las Juntas locales otorgados después de la publicación del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 no serán válidos sin la previa aprobación del Inspector de primera Enseñanza de la zona correspondiente.

7.ª En cuarta categoría, y sin necesidad de que se solicite, figurarán los maestros y maestras de la provincia no incluidos en las tres primeras categorías; que sirviesen sus escuelas en propiedad en 31 de Diciembre de 1915, no se encontrasen incluidos legalmente y tengan completos sus expedientes personales en esta Sección.

Zamora 15 de Junio de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

Provincia de Zamora

AÑO DE 1916 MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático	»

Fiebre intermitente y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	10
Escarlatina	1
Coqueluche	3
Difteria y Crup	6
Grippe	13
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis de los pulmones	20
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	11
Cáncer y otros tumores malignos	17
Meningitis simple	26
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	60
Enfermedades orgánicas del corazón	45
Bronquitis aguda	31
Bronquitis crónica	2
Neumonía	23
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	33
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	8
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	51
Apendicitis y Tifitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	21
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperales	1
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	15
Senilidad	29
Muertes violentas (excepto el suicidio)	6
Suicidios	»
Otras enfermedades	112
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	36
TOTAL.	590

Población 273.301

NUMERO DE HECHOS	ABSOLUTO	
	Nacimiento	609
Defunciones	590	
Matrimonios	287	
NUMERO DE HECHOS POR 1.000 HABITANTES	Natalidad	2'23
	Mortalidad	2'36
	Nupcialidad	1'05

Vivos.	Varones	320
	Hembras	289

NUMERO DE NACIDOS	VIVOS.		
	Legítimos	582	
Ilegítimos	18		
Expositos	9		
Total	609		

Muertos.	Legítimos	9
	Ilegítimos	»
	Expositos	»
Total.	9	

Numero de fallecidos	Varones	281
	Hembras	309
	Menores de 5 años	209
	De 5 y más años	381
	En hospitales y casas de salud	11
En otros establecimientos benéficos	14	

Zamora 19 de Enero de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—221

AMILLARAMIENTOS

Terminadas por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Rábano de Aliste
 Tagarabuena
 Argujillo
 Arrabalde
 Villardecervos
 Villamor de los Escuderos
 Ferreras de abajo
 Cañizo
 San Pedro de Ceque
 Videmala
 Cional
 Prado
 Peleagonzalo
 Manzanal de los Infantes
 Sobradillo de Palomares
 Moreruela de los Infanzones
 Pereruela
 Revellinos
 Donado
 Peque
 Piedrahita de Castro

RICOBAYO

Confecionados por la Junta pericial de este distrito, los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y urbana sobre el padrón de edificios y solares, que han de servir de base á la derrama de la contribución de este distrito municipal en el próximo año de 1918, por los conceptos expresados, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el que aparece el presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en uno y otro apéndice, puedan examinarlos y formular en su caso las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia, que transcurrido el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Ricobayo 9 de Junio de 1917.—El Alcalde,
 Justo Andrés. R=1398

BRMILLO DE SAYAGO

Don Gregorio Lucas Guerra, Alcalde y Presidente de la Junta Carcelaria de este partido.

Hago saber: Que siendo varios los Ayuntamientos que adeudan á los fondos Carcelarios el cupo señalado correspondiente al primer semestre del año actual y otros el correspondiente á Presupuestos anteriores, se les requiere por medio del presente anuncio, para que en los días que restan del presente mes de Junio, ingresen en la Depositaria dichos descubiertos, pues de no verificarlo y sin nuevo aviso, procederé al nombramiento de Comisionados que por cuenta de los Ayuntamientos deudores realice aquellos débitos por el procedimiento de apremio.

Y á fin de que dichos Ayuntamientos no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes inmediatamente que reciban el BOLETÍN en que aparezca inserto este edicto, se servirán dar cuenta de él.

Bermillo de Sayago 13 de Junio de 1917.—
 Gregorio Lucas. R=1423.

PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta del concepto el reparto del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este municipio para 1917, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarlo y formular reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 14 de Junio de 1917.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R=1440

Juzgados de primera instancia**TORO**

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de instrucción de Toro y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Rosete Rubio, vecino de Morales de Toro, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de trigo, se saca á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera, como de la propiedad del Juan Rosete, la finca siguiente:

1.ª Una casa situada en el casco de Morales de Toro, calle de D. Tomás Pinto, sin número, compuesta de habitaciones bajas asobradadas, cuadra y corral: linda por la derecha entrando con casa de Adolfo Manso, por la izquierda con casa de Rafael Manso, por la espalda con cortina de Fructuoso Rico y por el frente con la calle referida, por donde tiene su entrada; servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Julio próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que careciéndose de títulos de propiedad de la finca de que se trata, se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dade en Toro á once de Junio de mil novecientos diez y siete.—Rafael de Uribe.—José Cruz. R=1426

Don Rafael de Uribe Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas originadas en el incidente de pobreza y juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por Juan Martínez Martín, como marido y legal representante de Ildefonsa García Centeno, de esta vecindad, contra Doña Dolores Fernández Bustamante y

su hija Doña María del Carmen Samaniego Fernández, vecinas de Salamanca, para que limpiaran una reguera y la colocaran en condiciones de que tuvieran corriente las aguas en ella estancadas desde hacia más de dos años é indemnización de daños y perjuicios, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera, como de la propiedad de la Ildefonsa García Centeno, las fincas siguientes:

1.ª Un trozo de terreno en término de esta ciudad de Toro, llamado Lavadero y Fuente de la Vega, que linda al Naciente ó sea al Este con tierra de D. Joaquín Berrián, Sur, Oeste y Norte con plantío y terreno del municipio de esta ciudad, mide una extensión superficial de dos mil sesenta y ocho metros cuadrados, dentro de los cuales se encuentra un lavadero que mide ciento treinta y un metros y noventa centímetros cuadrados, cuyas paredes están coronadas con piedra sillería con dos desagües para la limpieza de las aguas, surtiéndose de una pequeña fuente revestida de piedra que está en la pared del Naciente y de varios manantiales que se hallan dentro del pilón; tiene también una casa para servicio del lavadero, la que mide cincuenta y cuatro metros y catorce centímetros cuadrados, que compone una sola habitación de planta baja, cuyos muros son de piedra y ladrillo y se hallan como el lavadero y Fuente antes reseñados en perfecto estado de conservación. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

2.ª Un lavadero llamado de San Tirso, en término de esta ciudad: que linda al Este y Sur con el rio Duero y al Oeste y Norte con la vía férrea de Medina del Campo á Zamora, mide una extensión superficial de diez y ocho metros y veintiseis centímetros cuadrados, con sus paredes y coronamiento de madera del país, todo él en buen estado de conservación. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otro lavadero al mismo pago, término y nombre que el anterior: que linda al Este y Sur con el rio Duero y al Oeste y Norte con dicha vía férrea, mide una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, con sus paredes y coronamiento de piedra sillería, surtiéndose de aguas cuyos manantiales vienen de la parte Norte. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Julio y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta, observándose respecto de los títulos de propiedad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Toro á ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Rafael de Uribe.—José Cruz. R=141